

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. NAOMI CHÁVEZ HERNÁNDEZ

ASUNTO RELACIONADO: PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN UNA CAPÍTULO VI DENOMINADO “DELITOS DE ODIO MOTIVADOS POR LA ORIENTACIÓN SÉXUAL, PREFERENCIA SEXUAL, IDENTIDAD DE GÉNERO O EXPRESIÓN DE GÉNERO”, AL TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO “DELITOS CONTRA EL HONOR Y LA DIGNIDAD DE LA PERSONA”, CON LOS ARTÍCULOS 353 TER, 353 QUATER, 353 QUINQUIES Y 353 SEXIES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 31 DE MARZO DEL 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

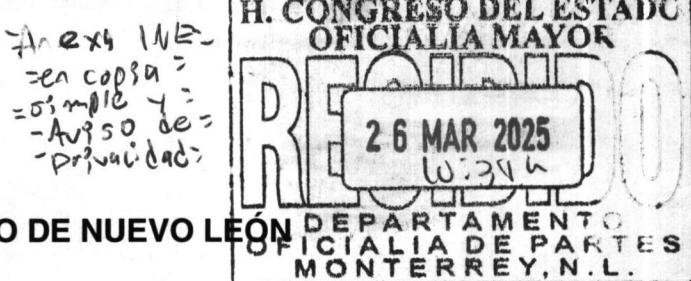
Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor

DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA

PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

PRESENTE. -



La que suscribe, Naomi Chávez Hernández, en uso de las atribuciones conferidas en la fracción III del 56 y en el artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, acudo ante esta soberanía a presentar Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un Capítulo VI denominado "Delitos de Odio Motivados por la Orientación Sexual, Preferencia Sexual, Identidad de Género o Expresión de Género", al Título Décimo Séptimo "Delitos contra el Honor y la Dignidad de la Persona", con los artículos 353 TER, 353 QUATER, 353 QUINQUIES y 353 SEXIES, al Código Penal para el Estado de Nuevo León, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los principales objetivos del Estado es establecer las condiciones mínimas indispensables que le permita a sus habitantes potenciar sus capacidades y desarrollarse plenamente, con el fin de alcanzar un nivel de vida digno. Dentro de estas condiciones se encuentra, implícitamente, la obligación de regular el comportamiento de las personas como parte fundamental de la convivencia en sociedad. Así, el Derecho nace con la finalidad de conducir la conducta de las personas, como señala Fernando Castellanos¹ "para hacer posible la vida gregaria", estableciendo una serie de normas que garanticen dicha convivencia en un ambiente de paz y seguridad.

De esta manera, el Derecho Penal surge ante la necesidad de proteger, tanto a los individuos como a la sociedad, con el objetivo de salvaguardar su existencia. Ello al establecer conductas que son consideradas nocivas o que atentan contra la comunidad, seguidas de las consecuencias por la comisión de estas, siendo capaz de proteger los bienes jurídicos necesarios para mantener el orden social. Lo anterior, siempre con el objeto de alcanzar un nivel de vida óptimo para la subsistencia. En este sentido, Pablo Hernández-Romo² define al Derecho Penal como "...una parte del ordenamiento jurídico, formado por las normas jurídicas reguladoras del poder punitivo del Estado ("ius punendi") en las que, mayormente, a fin de tutelares bienes jurídicos, se definen delitos para los cuales se establecen penas y medidas de seguridad".

En cuanto a la protección de los individuos, el Estado tiene la obligación de respetar, promover, garantizar y proteger el ejercicio real de los derechos humanos y fundamentales (aquellos reconocidos en la Carta Magna), sin distinción alguna, ya que estos son expresión concreta de la dignidad humana. De tal tesitura, otorgando pleno reconocimiento y protección jurídica, se concreta la existencia de un Estado

¹ Castellanos, F. (2003). *Lineamiento Esenciales del Derecho Penal*. Porrúa.

² Valencia, P. H.-R., Cussac, J. L. G., Estrada, J. H., & Romero, R. O. (2016). *Compendio de derecho penal Mexicano 2^a Ed.* Editorial Tirant Lo Blanch.

democrático de Derecho. Cabe destacar que algunos de estos derechos permiten asegurar la supervivencia de las personas, por lo cual su tutela idealmente será garantizada por el Estado, principalmente para aquellos sectores de la población que viven en condiciones de mayor vulnerabilidad.

En este orden de ideas, el primero de los derechos humanos es el derecho a la vida, por lo que toda acción que atente, total o parcialmente, en contra de ella y en contra de la integridad y dignidad de las personas debe ser sancionada por el Estado. En este sentido el derecho a la vida y a la no discriminación forman la columna vertebral de los derechos humanos reconocidos en diversos instrumentos y tratados internacionales.

El derecho a la vida se encuentra contemplado en distintos instrumentos internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos³, la cual establece, en su artículo 3, que “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”. Este derecho fundamental también está contemplado en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁴ al reconocer, en su artículo 6, que “El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente”. Además, lo encontramos reconocido en la Convención Americana sobre Derechos Humanos⁵ incluso desde la concepción, al establecer, en el numeral 1 de su artículo 4, que “Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente”.

En este orden de ideas, el derecho a la igualdad y a la no discriminación se encuentra íntimamente vinculado al derecho a la vida, ya que al no ser respetado se vulnera la integridad de las personas y permite ejercer acciones que, en situaciones extremas, ponen en riesgo la vida misma de las personas debido a diferencias por el origen étnico, la religión, o incluso, por las preferencias sexuales.

El derecho a la no discriminación, al igual que el derecho a la vida, se encuentra consagrado en diversos instrumentos internacionales, como en los antes citados. Así, en la Declaración Universal de Derechos Humanos, se establece, en su artículo 2, que “Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como

³ ONU. (s/f). *La Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Consultado en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

⁴ ONU. (s/f). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Consultado en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

⁵ OEA. (s/f). *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)*. Consultado en: https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convención_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía". Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece, en su artículo 26, que "Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social". De igual manera, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece, en su artículo 24, que "Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley".

Lo anterior es de considerarse toda vez que en la historia de la humanidad, incluso hasta en nuestros días, se han cometido crímenes motivados por diferencias de raza o de religión, entre otros motivos, denotando intolerancia y animadversión que niegan la dignidad y los derechos de las personales o de grupos sociales que se consideran diferentes. Así se pueden clasificar estos crímenes como delitos de odio, los cuales se fundamentan "en el prejuicio y se liga a manifestaciones de odio racial, nacional, sexual, étnico, religioso o a otras formas de comportamiento que discriminan a ciertas personas" siendo su mayor expresión los delitos más graves como los homicidios y asesinatos⁶.

Tal es el caso de los crímenes cometidos en contra de la comunidad lésbico, gay, bisexual, travesti, transgénero, transexual, intersexual, queer más (LGBTIQ+), siendo las personas transgénero quienes son más propensas a sufrir este tipo de crímenes, ya que, de acuerdo con Observatorio de Personas Trans Asesinadas⁷, en cifras absolutas, del año 2008 a septiembre de 2023, 4 mil 690 personas transgénero fueron asesinadas a nivel global. Además, Amnistía Internacional España⁸ reportó que a nivel mundial, en 2023, fueron asesinadas 321 personas trans y de género diverso en donde el 94% de las víctimas fueron mujeres trans o personas transfemeninas.

Lo anterior también es una realidad que, tristemente, se vive en nuestro país a pesar de que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁹ se encuentra prohibida la discriminación de manera expresa, al establecer, en el párrafo quinto de su artículo 1º, que en México "Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil

⁶ CIAM. (14 de abril de 2023). *Víctima de crimen de odio*. Consultado en: <https://www.gob.mx/ciam/articulos/crimenes-de-odio>

⁷ Transrespect. (noviembre de 2023). *Observatorio de Personas Trans Asesinadas*. Consultado en: <https://transrespect.org/es/map/trans-murder-monitoring/#>

⁸ Amnistía Internacional España. (14 de mayo de 2024). *Casos de homofobia en el mundo: Retos y avances en la protección LGBTI*. Consultado en: <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/asesinatos-colectivo-lgbti/>

⁹ Cámara de Diputados. (s/f). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Consultado en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

De acuerdo con los datos del Observatorio Nacional de Crímenes de Odio contra personas LGBT¹⁰, de 2014 a 2024, se registraron 692 casos en nuestro país, de los cuales 132 se han registrado en lo que va de este año. De los 692 casos totales, 558 han sido asesinatos y 89 desapariciones. De enero a octubre del 2024 se registraron 87 asesinatos y 41 desapariciones. Las entidades que presentan un mayor registro de crímenes en los últimos 10 años son Veracruz con 116, Chihuahua con 60 y Michoacán con 48. En lo que va del año, las entidades en donde se han presentado un mayor número de agresiones son la Ciudad de México con 20, Veracruz con 14 y Nuevo León con 10 casos registrados por el Observatorio.

En este sentido, la organización social Letra S, Sida, Cultura y Vida Cotidiana A.C.¹¹, en su Informe “La Violencia LGBTFóbica en México, 2023: Reflexiones sobre su alcance letal” da cuenta que, en el 2023, se registraron 66 asesinatos de personas integrantes de la comunidad LGBT+, de los cuales 43 fueron de mujeres trans, 16 personas gay, 4 personas lesbianas, 1 hombre trans y 1 muxe. Sin embargo, la organización también señala que el número de estos asesinatos podría aumentar a más de 150 debido a que, en muchas ocasiones, no son denunciados por medios oficiales.

Por su parte, Statista¹² da cuenta que, en 2022, en México se cometieron 85 homicidios en contra de la comunidad LGBTI+, de los cuales 48 fueron en contra de mujeres trans, 22 en contra de personas gay, 11 en contra de personas lesbianas, 2 en contra de personas muxe y 1 en contra de hombre trans.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)¹³, en nuestro país habitaban, en el 2021, 5 millones de personas de 15 años y más que se declararon con una orientación sexual o identidad de género LGBTI+, lo que representa un 5.1% de la población, lo anterior conforme los resultados de la Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género (ENDISEG) 2021. La misma Encuesta¹⁴ señala que, del total de personas que se autoidentifican como LGBTI+, el 51.7% se identifica como bisexual, el 26.5% como gay u homosexual, y

¹⁰ Fundación Arcoiris. (s/f). *Observatorio Nacional de Crímenes de Odio contra personas LGBT*. Consultado en: <http://www.fundacionarcoiris.org.mx/agresiones/panel>

¹¹ Letra Ese (mayo de 2024). *La Violencia LGBTFóbica en México, 2023: Reflexiones sobre su alcance letal*. Consultado en: <https://letraese.org.mx/wp-content/uploads/2024/06/Informe-crimenes-2023-v.2-1.pdf>

¹² Statista. (2023). *Número de homicidios de personas de la comunidad LGBTI+ en México, por orientación sexual*. Consultado en: <https://es.statista.com/estadisticas/1203484/numero-homicidios-personas-comunidad-lgbti-mexico-por-orientacion-sexual-o-identidad-genero/>

¹³ INEGI. (26 de junio de 2024). *Estadísticas a propósito del Día Internacional del Orgullo LGBTI+ (28 de junio)*. Consultado en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2024/EAP_LGBTI24.pdf

¹⁴ INEGI. (s/f). *Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género (ENDISEG) 2021, Presentación de resultados*. Consultado en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endiseg/2021/doc/endiseg_2021_resultados.pdf

el 10.6% como lesbiana. En cuanto a la identidad de género, el 34.8% se identificó como transgénero o transsexual.

Los datos de la ENDISEG ubican a Nuevo León como la quinta entidad con mayor número de población LGBTI+, con 286 mil 490 personas, únicamente por debajo del Estado de México con 489 mil 594 personas, de la Ciudad de México con 310 mil 788 personas, de Veracruz con 307 mil 858 personas y de Jalisco con 298 mil 270 personas.

A pesar de las cifras expuestas, estas no muestran la realidad de la discriminación, agresiones y violencia que sufren miles de personas que sufren a causa de su orientación sexual, preferencia sexual, identidad o expresión de género, ya que, al no existir un tipo penal específico, las estadísticas oficiales no contabilizan dichos delitos motivados por las razones antes mencionadas, principalmente en el caso de los homicidios, los cuales son tratados, en el mejor de los casos, como homicidio calificado.

Ahora bien, los delitos de odio también equivalen a un impacto con consecuencias perdurantes a través del tiempo, ya que estos incluyen no sólo al objeto inmediato del delito, pues también afectan a sus familias (víctimas pasivas), a la comunidad e, incluso, a toda una nación. Tras esto, surge la necesidad de contar con una legislación que haga frente a estos delitos, en aras de que sea sancionado el daño causado, dado que, como ya se estableció, este afecta tanto al individuo como a la comunidad, tornándose en un interés colectivo de urgencia para nuestra Entidad Federativa.

A nivel internacional, existen diversas legislaciones nacionales que atacan el problema, de tal manera, entre los Estados integrantes de la ONU, 61 castigan delitos en contra de la orientación sexual, 40 castigan delitos en contra de la identidad de género, 10 castigan delitos en contra de la expresión de género y 7 castigan delitos relacionadas a las características sexuales. Países como Bélgica (Ley No. 2007-05-10/35 de 2007), Canadá (Reforma al artículo 718.2 (a)(i) del Código Penal de 1995), Dinamarca (Reforma al párrafo 6 del artículo 81 del Código Penal de 2005), España (Ley No. 5 de 2010), Estados Unidos (Título 18, artículo 249(a)(2) del Código conocida como Ley de Prevención de Crímenes de Odio Matthew Shepard y James Byrd, Jr. de 2009) y Francia (Ley No. 2003-239 de 2003), contemplan agravantes en los casos de homicidio con motivo de odio hacia la orientación sexual, la identidad de género o la expresión de género. Caso similar sucede con países latinoamericanos como Argentina (Ley No. 26.791 de 2012), Bolivia (Reforma de 2010), Chile (Ley No. 21.212 de 2020), Colombia (Modificación al artículo 58(3) de 2000 y Ley No. 1,761 de 2015), Costa Rica (Ley N° 10.175 y Ley 10.213 ambas de 2022), Ecuador (Ley No. 2 de 2005), El Salvador (Decreto 106 de 2015), Honduras (Decreto No. 23-2013 de 2013), Nicaragua (Ley No. 1.058

de 2021), Perú (Orden Legislativa No. 1,323 de 2017) y Uruguay (Ley No. 19.538 de 2017)¹⁵.

PAÍS	LEGISLACIÓN PENAL
Bélgica	<p>CÓDIGO PENAL¹⁶</p> <p>Art. 377bis. En los casos previstos en este capítulo [AGRESIÓN INDESCENTE Y VIOLACIÓN], las penas mínimas previstas en estos artículos se duplicarán en el caso de pena de prisión, y se incrementarán en dos años en el caso de prisión cuando uno de los motivos del crimen o delito son el odio, el desprecio o la hostilidad hacia una persona por motivos de su denominada raza, color, ascendencia, origen nacional o étnico, sexo, orientación sexual, estado civil, nacimiento, fortuna, edad, creencias o filosofía de vida, estado de salud actual y futuro, una discapacidad o característica física.</p> <p>Art. 405 quater. En los casos previstos en los artículos 393 a 405bis [HOMICIDIO Y LESIONES INTENCIONALES] las penas mínimas prevista en este artículo se duplicará en el caso de pena correccional, y se incrementará en dos años en el caso encarcelamiento cuando uno de los móviles del delito o delito sea el odio, el desprecio o la hostilidad hacia una persona por motivos de su denominada raza, color, ascendencia, origen nacional o étnico, sexo, orientación sexual, estado civil, nacimiento, fortuna, edad, religión o creencias, estado de salud actual y futuro, una discapacidad o característica física.</p> <p>Art. 422 quater. En los casos previstos en los artículos 422bis y 422ter, [FIN DE ASISTENCIA A UNA PERSONA EN PELIGRO] las penas mínimas correccionales previstas en estos artículos podrán duplicarse cuando uno de los móviles del delito o infracción sea el odio, desprecio u hostilidad hacia una persona por motivos de su denominada raza, color, ascendencia, origen nacional o étnico, sexo, orientación sexual, estado civil, nacimiento, fortuna, edad, religión o creencia, estado de salud actual y futuro, discapacidad o característica física.</p>

¹⁵ Database. (s/f). Área 1. *Marcos Jurídicos. Leyes sobre delitos de odio.* Consultado en: <https://database.ilga.org/leyes-delitos-de-odio-lgbt>

¹⁶ Database. (24 de junio de 2021). *Belgium. Criminal Code (1999)(excerpts).* Consultado en: [https://database.ilga.org/api/downloader/download/1/BE%20-%20LEG%20-%20Criminal%20Code%20\(1999\)%20-%20TR\(en\).pdf](https://database.ilga.org/api/downloader/download/1/BE%20-%20LEG%20-%20Criminal%20Code%20(1999)%20-%20TR(en).pdf)

Art. 438 bis.

En los casos previstos en este artículo, [VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD PERSONAL Y DE LOS BIENES MUEBLES] las penas mínimas previstas en estos artículos pueden duplicarse en el caso de penas correccionales y aumentarse en dos años en el caso de penas correccionales. En el caso de prisión, cuando uno de los móviles del delito o delito sea el odio, el desprecio o la hostilidad hacia una persona por motivos de su denominada raza, color, ascendencia, origen nacional o étnico, sexo, orientación sexual, estado civil, nacimiento, fortuna, edad, religión o creencia, estado de salud actual y futuro, discapacidad o característica física.

Art. 453 bis.

En los casos previstos en este artículo, [DIFAMACIÓN] las penas correccionales mínimas previstas en este artículo podrán duplicarse cuando uno de los móviles del crimen o delito sea el odio, el desprecio o la hostilidad hacia una persona por razón de su raza, color, ascendencia, origen nacional o étnico, sexo, orientación sexual, estado civil, nacimiento, fortuna, edad, religión o creencia, estado de salud actual y futuro, una discapacidad o característica física

Art. 514 bis.

En los casos previstos en los artículos 510 al 514 [INCENDIO PROVOCADO], las penas mínimas previstas en estos artículos podrán ser duplicadas en el caso de penas correccionales y se incrementa en dos años en el caso de prisión, cuando uno de los motivos del crimen o delito son el odio, el desprecio o la hostilidad hacia una persona por motivos de su denominada raza, color, ascendencia, origen nacional o étnico, sexo, orientación sexual, estado civil, nacimiento, fortuna, edad, religión o creencia, actualidad y estado futuro de salud, una discapacidad o característica física.

Art. 532 bis.

En los casos previstos en los artículos 528 a 532,[DESTRUCCIÓN DE BIENES O BIENES PERSONALES] la penas mínimas previstas en estos artículos pueden duplicarse en el caso de penas correccionales y aumentarse en dos años en el caso de penas correccionales. En el caso de prisión, cuando uno de los móviles del delito o delito sea el odio, el desprecio o la hostilidad hacia una persona por motivos de su denominada raza, color, ascendencia, origen nacional o étnico, sexo, orientación sexual, estado civil, nacimiento, fortuna, edad, religión o creencia, estado de salud actual y futuro, discapacidad o característica física.

Canadá	<p>CÓDIGO PENAL¹⁷</p> <p>Otros principios de sentencia</p> <p>718.2 Un tribunal que impone una sentencia también tendrá en cuenta los siguientes principios:</p> <p>(a) la pena debería aumentarse o reducirse para cualquier circunstancia relevantes que agraven o atenúen las circunstancias relativas al delito o al infractor, y sin limitar la generalidad de lo anterior,</p> <p>(i) evidencia de que el delito fue motivado por sesgos, prejuicios u odio basado en raza, nacionalidad o etnia de origen, idioma, color, religión, sexo, edad, discapacidad física, orientación sexual o género identidad o expresión, o sobre cualquier otro factor similar.</p>
Dinamarca	<p>CÓDIGO PENAL¹⁸</p> <p>§ 81</p> <p>Para determinar la pena se considerará, por regla general, una circunstancia agravante.</p> <p>6) que el delito proviene de orígenes étnicos, creencias religiosas, orientación sexual o similar;</p>
España	<p>CÓDIGO PENAL¹⁹</p> <p>Artículo 22.</p> <p>Son circunstancias agravantes:</p> <p>4.^a Cometer el delito por motivos racistas, antisemitas u otra clase de discriminación referente a la ideología, religión o creencias de la víctima, la etnia, raza o nación a la que pertenezca, su sexo, orientación o identidad sexual, razones de género, la enfermedad que padezca o su discapacidad.</p>

¹⁷ Database. (3 de junio de 2021). *Canada. Consolidation. Criminal Code*. Consultado en: [https://database.ilga.org/api/downloader/download/1/CA%20-%20LEG%20-%20Canadian%20Criminal%20Code%20\(1985\)%20-%20OR-OFF\(en\).pdf](https://database.ilga.org/api/downloader/download/1/CA%20-%20LEG%20-%20Canadian%20Criminal%20Code%20(1985)%20-%20OR-OFF(en).pdf)

¹⁸ Database. (s/f). *The Criminal Code*. Consultado en: [https://database.ilga.org/api/downloader/download/1/DK%20-%20LEG%20-%20Criminal%20Code%20\(2005\)%20-%20TR\(en\).pdf](https://database.ilga.org/api/downloader/download/1/DK%20-%20LEG%20-%20Criminal%20Code%20(2005)%20-%20TR(en).pdf)

¹⁹ Database. (s/f). *Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal*. Consultado en: [https://database.ilga.org/api/downloader/download/1/ES%20-%20LEG%20-%20Penal%20Code%20\(1995\)%20-%20OR-OFF\(es\).pdf](https://database.ilga.org/api/downloader/download/1/ES%20-%20LEG%20-%20Penal%20Code%20(1995)%20-%20OR-OFF(es).pdf)

Estados Unidos	<p>CÓDIGO PENAL²⁰</p> <p>§249. Actos de crímenes de odio</p> <p>a) En general.-</p> <p>(2) Delitos que involucren religión, origen nacional, género, orientación sexual, identidad de género real o percibida, o discapacidad.-</p> <p>(A) En general.-Quien quiera que, ya sea actuando o no bajo el color de la ley, en cualquier circunstancia descrita en el subpárrafo (B) o el párrafo (3), cause deliberadamente lesiones corporales a cualquier persona o, mediante el uso de fuego, un arma de fuego, un arma peligrosa o un dispositivo explosivo o incendiario, intente causar lesiones corporales a cualquier persona, debido a la religión real o percibida, origen nacional, género, orientación sexual, identidad de género o discapacidad de cualquier persona-</p> <p>(i) será encarcelado por no más de 10 años, multado de acuerdo con este título, o ambos; y</p> <p>(ii) será encarcelado por cualquier período de años o de por vida, multado de acuerdo con este título, o ambos, si-</p> <p>(I) la muerte resulta del delito; o</p> <p>(II) el delito incluye secuestro o un intento de secuestro, abuso sexual agravado o un intento de cometer abuso sexual agravado, o un intento de matar.</p>
Francia	<p>CÓDIGO PENAL²¹</p> <p>Artículo 132-77</p> <p>Cuando un delito o falta vaya precedido, acompañado o seguido de palabras, escritos, imágenes, objetos o actos de cualquier de naturaleza que lesionen el honor o la consideración de la víctima o de un grupo de personas cuyo partido de la víctima por razón de su sexo, orientación sexual o identidad de género verdadera o supuesta, o establecer que los hechos fueron cometidos contra la víctima por alguno de estos motivos, la pena máxima privativa de libertad incurrido se registra de la siguiente manera:</p>

²⁰ Office of the Law Revision Counsel. (s/f). *United States Code*. Consultado en: <https://uscode.house.gov/browse/prelim@title18/part1/chapter13&edition=prelim>

²¹ Légifrance. (s/f). *Code pénal*. Consultado en: https://www.legifrance.gouv.fr/codes/texte_lc/LEGITEXT000006070719/2020-10-31/

	<p>1° Se aumenta a cadena perpetua cuando el delito sea castigado con treinta años de prisión penal; 2° Se aumenta a treinta años de prisión penal cuando el delito sea castigado con veinte años de prisión penal; 3° Se aumenta a veinte años de prisión penal cuando el delito sea castigado con quince años de prisión penal; 4° Se aumenta a quince años de prisión penal cuando el delito sea castigado con diez años de prisión; 5° Se aumenta a diez años de prisión cuando el delito sea castigado con siete años de prisión; 6° Se aumenta a siete años de prisión cuando el delito sea castigado con cinco años de prisión; 7° Se aumenta al doble cuando el delito sea castigado con una pena de prisión como máximo de tres años.</p> <p>Este artículo no es aplicable a los delitos previstos en los artículos 222-13, 222-33, 225-1 y 432-7 de esta Ley Código, o en el párrafo octavo del artículo 24, en el párrafo tercero del artículo 32 y en el párrafo cuarto del artículo 33 de la ley de 29 de julio de 1881 sobre libertad de prensa, ni cuando el delito ya esté agravado, ya sea por estar cometido por el cónyuge, la pareja de hecho de la víctima o la pareja vinculada a la víctima por un pacto civil de solidaridad, ya sea porque se comete contra una persona para obligarla a contraer matrimonio o celebrar unión o por su negativa a contraer este matrimonio o unión.</p> <p>Artículo 222-1</p>
Argentina	<p>CÓDIGO PENAL DE LA NACION ARGENTINA²²</p> <p>ARTÍCULO 80. - Se impondrá reclusión perpetua o prisión perpetua, pudiendo aplicarse lo dispuesto en el artículo 52, al que matare:</p> <p>4° Por placer, codicia, odio racial, religioso, de género o a la orientación sexual, identidad de género o su expresión. (inciso sustituido por art. 1° de la Ley N° 26.791 B.O. 14/12/2012).</p>
Bolivia	<p>CÓDIGO PENAL²³</p>

²² InfoLEG. (s/f). *CODIGO PENAL DE LA NACION ARGENTINA*. Consultado en: [https://database.ilga.org/api/downloader/download/1/AR%20-%20LEG%20-%20Penal%20Code%20\(1984\)%20-%20OR-OFF\(es\)%20.pdf](https://database.ilga.org/api/downloader/download/1/AR%20-%20LEG%20-%20Penal%20Code%20(1984)%20-%20OR-OFF(es)%20.pdf)

²³ Database. (s/f). *CODIGO PRENAL*. Consultado en: [https://database.ilga.org/api/downloader/download/1/BO%20-%20LEG%20-%20Penal%20Code%20\(1972%20updated%202021\)%20-%20OR-OFF\(es\).pdf](https://database.ilga.org/api/downloader/download/1/BO%20-%20LEG%20-%20Penal%20Code%20(1972%20updated%202021)%20-%20OR-OFF(es).pdf)

	<p>Artículo 40 Bis.- (Agravante General). Se elevarán en un tercio el mínimo y en un medio el máximo, las penas de todo delito tipificado en la Parte Especial de este Código y otras leyes penales complementarias, cuando hayan sido cometidos por motivos racistas y/o discriminatorios descritos en los Artículos 281 bis y 281 ter de este mismo Código. En ningún caso la pena podrá exceder el máximo establecido por la Constitución Política del Estado.</p> <p>Artículo 281 sexies.- (Discriminación).</p> <p>La persona que arbitrariamente e ilegalmente obstruya, restrinja, menoscabe, impida o anule el ejercicio de los derechos individuales y colectivos, por motivos de sexo, edad, género, orientación sexual e identidad de género, identidad cultural, filiación familiar, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, opinión política o filosófica, estado civil, condición económica o social, enfermedad, tipo de ocupación, grado de instrucción, capacidades diferentes o discapacidad física, intelectual o sensorial, estado de embarazo, procedencia regional, apariencia física y vestimenta, será sancionado con pena privativa de libertad de uno a cinco años.</p>
Chile	<p>CÓDIGO PENAL²⁴</p> <p>ART. 12.</p> <p>Son circunstancias agravantes:</p> <p>21^a. Cometer el delito o participar en él motivado por la ideología, opinión política, religión o creencias de la víctima; la nación, raza, etnia o grupo social a que pertenezca; su sexo, género, orientación sexual, identidad de género, edad, filiación, apariencia personal o la enfermedad o discapacidad que padezca.</p> <p>ART. 150 A.</p> <p>...</p> <p>...</p>

²⁴ Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. (s/f). *CÓDIGO PENAL*. Consultado en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1984>

	<p>Se entenderá por tortura todo acto por el cual se inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos, sexuales o psíquicos, con el fin de obtener de ella o de un tercero información, declaración o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se le impute haber cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona, o en razón de una discriminación fundada en motivos tales como la ideología, la opinión política, la religión o creencias de la víctima; la nación, la raza, la etnia o el grupo social al que pertenezca; el sexo, la orientación sexual, la identidad de género, la edad, la filiación, la apariencia personal, el estado de salud o la situación de discapacidad.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 390 ter.- El hombre que matare a una mujer en razón de su género será sancionado con la pena de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo.</p> <p>Se considerará que existe razón de género cuando la muerte se produzca en alguna de las siguientes circunstancias:</p> <p>4.- Haberse realizado con motivo de la orientación sexual, identidad de género o expresión de género de la víctima.</p>
Colombia	<p>CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL²⁵</p> <p>Artículo 58. Circunstancias de mayor punibilidad. Son circunstancias de mayor punibilidad, siempre que no hayan sido previstas de otra manera:</p> <p>3. Que la ejecución de la conducta punible esté inspirada en móviles de intolerancia y discriminación referidos a la raza, la etnia, la ideología, la religión, o las creencias, sexo u orientación sexual, o alguna enfermedad o minusvalía de la víctima.</p> <p>Artículo 104B. Adicionado por el art. 3, Ley 1761 de 2015. Circunstancias de agravación punitiva del feminicidio. La pena será de quinientos (500) meses a seiscientos (600) meses de prisión, si el feminicidio se cometiere:</p>

²⁵ Régimen Legal de Bogotá D.C. (s/f). *Ley 599 de 2000 Nivel Nacional*. Consultado en: [https://database.ilga.org/api/downloader/download/1/CO%20-%20LEG%20-%20Law%20599%20Penal%20Code%20\(2000\)%20-%20OR-OFF\(es\).pdf](https://database.ilga.org/api/downloader/download/1/CO%20-%20LEG%20-%20Law%20599%20Penal%20Code%20(2000)%20-%20OR-OFF(es).pdf)

	<p>d). Cuando se cometiere en una mujer en situación de discapacidad física, psíquica o sensorial o desplazamiento forzado, condición socioeconómica o por prejuicios relacionados con la condición étnica o la orientación sexual.</p>
	<p>LEY No. 10.175²⁶</p> <p>Artículo 112- Homicidio calificado</p> <p>Se impondrá prisión de veinte a treinta y cinco años, a quien de muerte: (...)</p> <p>11) A una persona por motivos de odio a causa de su pertenencia a un grupo etario, racial, étnico, religioso, de su nacionalidad, opinión política, situación migratoria, orientación sexual, identidad o expresión de género, discapacidad o características genéticas.</p> <p>LEY No. 10.213²⁷</p> <p>Artículo 381 bis- Tortura</p>
Costa Rica	<p>Será sancionado con pena de prisión de tres a quince años, quien use métodos de tortura dirigidos a la afectación grave de la integridad física, mental o emocional de la víctima, que sean realizados para afectar la dignidad humana, el desarrollo físico o la capacidad mental de la víctima, con ocasión de cualquier tipo de discriminación o por razones fundadas en la pertenencia a un grupo racial, étnico, nacionalidad, religioso, o definido por su edad, sexo, orientación sexual, opinión política, condición migratoria, discapacidad o características genéticas y cualquier otra condición.</p> <p>Se sancionará con la misma pena a quienes incurran con las siguientes causales:</p> <p>3) La persona que amenace o utilice violencia como castigo o como un método para amedrentar, controlar o explotar a la víctima, como medida preventiva o por la pertenencia a un grupo racial, étnico, nacional, religioso, o definido por su edad,</p>

²⁶ Database. (15 de julio de 2021). *Texto Completo Norma 10175*. Consultado en: [https://database.ilga.org/api/downloader/download/1/CR%20-%20LEG%20-%20Law%2010175%20\(2022\)%20-%20OR-OFF%20\(es\).pdf](https://database.ilga.org/api/downloader/download/1/CR%20-%20LEG%20-%20Law%2010175%20(2022)%20-%20OR-OFF%20(es).pdf)

²⁷ Database. (15 de julio de 2022). *Texto Completo Norma 10213*. Consultado en: [https://database.ilga.org/api/downloader/download/1/CR%20-%20LEG%20-%20Las%2010213%20\(2022\)%20-%20OR-OFF%20\(es\).pdf](https://database.ilga.org/api/downloader/download/1/CR%20-%20LEG%20-%20Las%2010213%20(2022)%20-%20OR-OFF%20(es).pdf)

	sexo, orientación sexual, opinión política, condición migratoria, discapacidad o características genéticas.
Ecuador	<p>CÓDIGO PENAL²⁸</p> <p>Art. 30.- Son circunstancias agravantes, cuando no son constitutivas o modificatorias de la infracción, todas las que aumentan la malicia del acto, o la alarma que la infracción produce en la sociedad, o establecen la peligrosidad de sus autores, como en los casos siguientes:</p> <p>6o. Ejecutar la infracción por motivos de discriminación, referente al lugar de nacimiento, edad, sexo, etnia, color, origen social, idioma, religión, filiación política, posición económica, orientación sexual, estado de salud, discapacidad o diferencia de cualquier otra índole.</p> <p>CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL²⁹</p> <p>Artículo 177.- Actos de odio.- La persona que cometa actos de violencia física o psicológica de odio, contra una o más personas en razón de su nacionalidad, etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género u orientación sexual, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, condición socioeconómica, condición migratoria, discapacidad, estado de salud o portar VIH, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.</p> <p>Si los actos de violencia provocan heridas a la persona, se sancionará con las penas privativas de libertad previstas para el delito de lesiones agravadas en un tercio. Si los actos de violencia producen la muerte de una persona, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.</p>
El Salvador	CÓDIGO PENAL³⁰

²⁸ LEXIS. (s/f). *CODIGO PENAL*. Consultado en: [https://database.ilga.org/api/downloader/download/1/EC%20-%20LEG%20-%20Penal%20Code%20\(1971\)%20-%20OR-OFF\(es\).pdf](https://database.ilga.org/api/downloader/download/1/EC%20-%20LEG%20-%20Penal%20Code%20(1971)%20-%20OR-OFF(es).pdf)

²⁹ REGISTRO OFICIAL ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR. (10 de febrero de 2014). *CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL*. Consultado en: [https://database.ilga.org/api/downloader/download/1/EC%20-%20LEG%20-%20Penal%20Code%20\(2014\)%20-%20OR-OFF\(es\).pdf](https://database.ilga.org/api/downloader/download/1/EC%20-%20LEG%20-%20Penal%20Code%20(2014)%20-%20OR-OFF(es).pdf)

³⁰ ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPUBLICA DE EL SALVADOR. (s/f). *DECRETO N° 1030*. Consultado en: [https://database.ilga.org/api/downloader/download/1/SV%20-%20LEG%20-%20Penal%20Code%20\(1997\)%20-%20OR-OFF\(es\).pdf](https://database.ilga.org/api/downloader/download/1/SV%20-%20LEG%20-%20Penal%20Code%20(1997)%20-%20OR-OFF(es).pdf)

	<p>Art. 129.- Se considera homicidio agravado el cometido con alguna de las circunstancias siguientes:</p> <p>11) CUANDO FUERE MOTIVADO POR ODIO RACIAL, ÉTNICO, RELIGIOSO, POLÍTICO, A LA IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO O LA ORIENTACIÓN SEXUAL. (54)</p>
Honduras	<p>CÓDIGO PENAL³¹</p> <p>A R T Í C U L O 3 2 . - C I R C U N S T A N C I A S AGRAVANTES. Son circunstancias agravantes comunes las siguientes:</p> <p>8) Cometer el delito por motivos racistas u otros relativos a la ideología, religión o creencias de la víctima, edad, lengua, situación familiar, etnia, raza o nación a la que pertenezca, su sexo, orientación sexual o identidad de género, razones de género, enfermedad o discapacidad; y,</p> <p>DECRETO No. 23-2013³²</p> <p>ARTÍCULO 27.- Son circunstancias agravantes:</p> <p>27) Cometer el delito con odio o desprecio en razón del sexo, género, religión, origen nacional, pertenencia a pueblos indígenas y afrodescendientes, orientación sexual o identidad de género, edad, estado civil o discapacidad, ideología u opinión pública de la víctima.</p>
Nicaragua	<p>CÓDIGO PENAL³³</p> <p>Art. 36 Circunstancias agravantes Son circunstancias agravantes:</p> <p>5. Discriminación. Cuando se comete el delito por motivos raciales, u otra clase de discriminación referida a la ideología u</p>

³¹ La Gaceta. Diario Oficial de la República de Honduras. (10 de mayo de 2019). *Sección A. PODER LEGISLATIVO Decreto No. 130-2017 CÓDIGO PENAL.* Consultado en: [https://database.ilga.org/api/downloader/download/1/HN%20-%20LEG%20-%20Penal%20Code%20\(2020\)%20-%20OR-OFF\(es\).pdf](https://database.ilga.org/api/downloader/download/1/HN%20-%20LEG%20-%20Penal%20Code%20(2020)%20-%20OR-OFF(es).pdf)

³² La Gaceta República de Honduras. (6 de abril de 2013). *Poder Legislativo. DECRETO No. 23-2013.* Consultado en: [https://database.ilga.org/api/downloader/download/1/HN%20-%20LEG%20-%20Dec%202013%20\(2013\)%20-%20OR-OFF%20\(es\).pdf](https://database.ilga.org/api/downloader/download/1/HN%20-%20LEG%20-%20Dec%202013%20(2013)%20-%20OR-OFF%20(es).pdf)

³³ Database. (21 de agosto de 2020). *Código Penal.* Consultado en: [https://database.ilga.org/api/downloader/download/1/NI%20-%20LEG%20-%20Penal%20Code%20\(2007\)%20-%20OR-OFF\(es\).pdf](https://database.ilga.org/api/downloader/download/1/NI%20-%20LEG%20-%20Penal%20Code%20(2007)%20-%20OR-OFF(es).pdf)

	<p>opción política, religión o creencias de la víctima; etnia, raza o nación a la que pertenezca; sexo u orientación sexual; o enfermedad o discapacidad que padezca.</p> <p>Ley No. 1.058³⁴</p> <p>Artículo 140 bis Asesinato agravado</p> <p>Se impondrá la pena de prisión perpetua revisable cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:</p> <p>10) Que el hecho sea cometido por odio, motivado por intolerancia y discriminación, referidos a la orientación sexual, y/o identidad sexual, expresión de género, origen étnico, condición social y económica, nacionalidad, religión, ideología, color de piel, discapacidad o profesión de la víctima.</p>
Perú	<p>CÓDIGO PENAL³⁵</p> <p>Artículo 46. Circunstancias de atenuación y agravación</p> <p>2. Constituyen circunstancias agravantes, siempre que no estén previstas específicamente para sancionar el delito y no sean elementos constitutivos del hecho punible, las siguientes:</p> <p>d) Ejecutar el delito bajo móviles de intolerancia o discriminación, tales como el origen, raza, religión, sexo, orientación sexual, identidad de género, factor genético, filiación, edad, discapacidad, idioma, identidad étnica y cultural, indumentaria, opinión, condición económica, o de cualquier otra índole.</p>
Uruguay	<p>CÓDIGO PENAL³⁶</p> <p>Artículo 149 bis. (Incitación al odio, desprecio o violencia hacia determinadas personas) El que públicamente o mediante</p>

³⁴ Normas Jurídicas de Nicaragua. (10 de agosto de 2021). *LEY DE REFORMA Y ADICIÓN AL CÓDIGO PENAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA Y A LA LEY N°. 779, LEY INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES Y DE REFORMAS A LA LEY N°. 641, "CÓDIGO PENAL"*. Consultado en: [https://database.ilga.org/api/downloader/download/1/NI%20-%20LEG%20-%20Law%20no%201058%20\(2021\)%20-%20OR-OFF%20\(es\).pdf](https://database.ilga.org/api/downloader/download/1/NI%20-%20LEG%20-%20Law%20no%201058%20(2021)%20-%20OR-OFF%20(es).pdf)

³⁵ Sistema Peruano de Información Jurídica. (16 de octubre de 2018). *CÓDIGO PENAL*. Consultado en: [https://database.ilga.org/api/downloader/download/1/PE%20-%20LEG%20-%20Penal%20Code%20\(1991\)%20-%20OR-OFF\(es\).pdf](https://database.ilga.org/api/downloader/download/1/PE%20-%20LEG%20-%20Penal%20Code%20(1991)%20-%20OR-OFF(es).pdf)

³⁶ División Estudios Legislativos Cámara de Senadores República Oriental del Uruguay (julio de 2020). *CÓDIGO PENAL*. Consultado en: [https://database.ilga.org/api/downloader/download/1/UY%20-%20LEG%20-%20Penal%20Code%20\(1933\)%20-%20OR-OFF\(es\).pdf](https://database.ilga.org/api/downloader/download/1/UY%20-%20LEG%20-%20Penal%20Code%20(1933)%20-%20OR-OFF(es).pdf)

	<p>cualquier medio apto para su difusión pública incitare al odio, al desprecio, o a cualquier forma de violencia moral o física contra una o más personas en razón del color de su piel, su raza, religión, origen nacional o étnico, orientación sexual o identidad sexual, será castigado con tres a dieciocho meses de prisión.</p> <p>Artículo 149 ter. (Comisión de actos de odio, desprecio o violencia contra determinadas personas). El que cometiere actos de violencia moral o física de odio o de desprecio contra una o más personas en razón del color de su piel, su raza, religión, origen nacional o étnico, orientación sexual o identidad sexual, será castigado con seis a veinticuatro meses de prisión.</p> <p>Artículo 312. (Circunstancias agravantes muy especiales) Se aplicará la pena de penitenciaría de quince a treinta años, cuando el homicidio fuera cometido:</p> <p>7. Como acto de discriminación por la orientación sexual, identidad de género, raza u origen étnico, religión o discapacidad.</p>
--	---

Si bien, a nivel nacional, la mayoría de las entidades cuentan con legislación penal en materia de delitos de discriminación, así como de homicidio y lesiones calificados por razones de odio, incluido nuestro Estado, únicamente en la Ciudad de México y Sinaloa cuentan con disposiciones concretas en materia de delitos en contra de la comunidad LGBTTTIQ+, por lo que, dado el número de habitantes en Nuevo León pertenecientes a esta comunidad y dado el número de crímenes en contra de ellos, es que se considera necesario establecer un tipo penal específico, entendiendo esto como una acción afirmativa que permita salvaguardar su vida e integridad.

Recordemos que las acciones afirmativas, de acuerdo con la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación³⁷, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2003, son “...las medidas especiales, específicas y de carácter temporal, a favor de personas o grupos en situación de discriminación, cuyo objetivo es corregir situaciones patentes de desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades, aplicables mientras subsistan dichas situaciones. Se adecuarán a la situación que quiera remediararse, deberán ser legítimas y respetar los principios de justicia y proporcionalidad...”, tal como lo establece el artículo 15 Séptimus de dicha Ley.

En este orden de ideas, la presente iniciativa pretende adicionar un Capítulo VI denominado “Delitos de Odio Motivados por la Orientación Sexual, Preferencia Sexual, Identidad de Género o Expresión de Género”, al Título Décimo Séptimo

³⁷ Cámara de Diputados. (s/f). *Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación*. Consultado en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPED.pdf>

“Delitos contra el Honor y la Dignidad de la Persona” del Código Penal de nuestra entidad con el fin de otorgar una protección especial a las personas que son discriminadas por razón de la orientación sexual.

La orientación sexual deberá ser entendida como la “Capacidad de cada persona de sentir una atracción erótica afectiva por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género o de una identidad de género, así como la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas”³⁸; preferencia sexual será entendida como “la manera en la que nos identificamos e interactuamos sexualmente con otras personas, por las que experimentamos atracción, sentimientos románticos e interés. Para algunas personas su sexualidad puede ser constante o puede cambiar durante diferentes situaciones”³⁹; identidad de género o expresión de género, entendida como “la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la experimenta profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de técnicas médicas, quirúrgicas o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales”⁴⁰, y con ello, proteger su vida e integridad.

Por lo anteriormente expuesto se propone una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se un Capítulo VI denominado “Delitos De Odio Motivados por la Orientación Sexual, Preferencia Sexual, Identidad de Género o Expresión de Género”, al Título Décimo Séptimo “Delitos contra el Honor y la Dignidad de la Persona”, con los artículos 353 TER, 353 QUATER, 353 QUINQUIES y 353 SEXIES, al Código Penal para el Estado de Nuevo León, para quedar de la siguiente manera:

DECRETO

ÚNICO. Se adiciona un Capítulo VI denominado “Delitos De Odio Motivados por la Orientación Sexual, Preferencia Sexual, Identidad de Género o Expresión de Género”, al Título Décimo Séptimo “Delitos contra el Honor y la Dignidad de la Persona”, con los artículos 353 TER, 353 QUATER, 353 QUINQUIES y 353 SEXIES, al Código Penal para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

³⁸ CONAPRED. (25 de mayo de 2022). *Glosario de la diversidad sexual, de género y características sexuales*. Consultado en: <https://www.conapred.org.mx/publicaciones/glosario-de-la-diversidad-sexual-de-genero-y-caracteristicas-sexuales/>

³⁹ Sotelo, M. (1º de febrero de 2021). *Preferencias sexuales: cuáles son y en qué consisten*. Ser Grande. Consultado en: <https://sergrande-web.com/preferencias-sexuales-cuales-son-y-en-que-consisten/>

⁴⁰ ACNUDH. (s/f). *Orientación Sexual e Identidad de Género en el Derecho Internacional de Los Derechos Humanos*. Consultado en: <https://acnudh.org/wp-content/uploads/2013/11/orientacion-sexual-e-identidad-de-genero2.pdf>

TITULO DECIMO SEPTIMO
DELITOS CONTRA EL HONOR Y LA DIGNIDAD DE LA PERSONA

CAPITULO VI
**DELITOS DE ODIO MOTIVADOS POR LA ORIENTACIÓN SEXUAL,
PREFERENCIA SEXUAL, IDENTIDAD DE GÉNERO O EXPRESIÓN DE
GÉNERO**

ARTICULO 353 TER.- COMETE EL DELITO DE ODIO QUIEN, POR RAZÓN DE LA ORIENTACIÓN SEXUAL, PREFERENCIA SEXUAL, IDENTIDAD DE GÉNERO O EXPRESIÓN DE GÉNERO, REAL O PERCIBIDA, PRIVE DE LA VIDA A UNA PERSONA.

EXISTEN RAZONES DE ORIENTACIÓN SEXUAL, PREFERENCIA SEXUAL, IDENTIDAD DE GÉNERO O EXPRESIÓN DE GÉNERO CUANDO SE PRESENTEN UNO O MÁS DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

I. CUANDO LA VÍCTIMA PRESENTE SIGNOS DE VIOLENCIA SEXUAL DE CUALQUIER TIPO;

II. CUANDO SE HAYA REALIZADO EN EL ENTORNO FAMILIAR CON CONOCIMIENTO DE LA ORIENTACIÓN SEXUAL, PREFERENCIA SEXUAL, IDENTIDAD DE GÉNERO O EXPRESIÓN DE GÉNERO, REAL O PERCIBIDA, DE LA VÍCTIMA;

III. CUANDO A LA VÍCTIMA SE LA HAYAN INFRINGIDO LESIONES INFAMANTES, DEGRADANTES O MUTILACIONES, PREVIAS O POSTERIORES A LA PRIVACIÓN DE LA VIDA, O CON ACENTUACIÓN DE TORTURA Y ESPECIAL VIOLENCIA O EXISTAN ACTOS DE NECROFILIA O RELACIONADOS CON SU O IDENTIDAD DE GÉNERO O EXPRESIÓN DE GÉNERO;

IV. CUANDO EXISTAN ANTECEDENTES O DATOS DE PRUEBA QUE ESTABLEZCAN QUE EL SUJETO ACTIVO HA COMETIDO, PREVIAMENTE, AMENAZAS, ACOSO, VIOLENCIA, LESIONES, DAÑO O SUFRIMIENTO FÍSICO, PSICOLÓGICO, PATRIMONIAL, ECONÓMICO, SEXUAL O CUALQUIER OTRO TIPO DE VIOLENCIA EN EL ÁMBITO FAMILIAR, LABORAL, ESCOLAR, YA SEA PÚBLICO O PRIVADO O CUALQUIER OTRO ÁMBITO, MOTIVADO POR LA ORIENTACIÓN SEXUAL, PREFERENCIA SEXUAL, IDENTIDAD DE GÉNERO O EXPRESIÓN DE GÉNERO, REAL O PERCIBIDA, DE LA VÍCTIMA;

V. CUANDO, POSTERIOR A LA PRIVACIÓN DE LA VIDA, EL SUJETO ACTIVO HAYA UTILIZADO EXPRESIONES VERBALES DE RECHAZO, NO RECONOCIMIENTO U ODIO A LA VÍCTIMA POR MOTIVO DE SU ORIENTACIÓN SEXUAL, PREFERENCIA SEXUAL, IDENTIDAD DE GÉNERO O EXPRESIÓN DE GÉNERO, REAL O PERCIBIDA;

VI. CUANDO EL CUERPO DE LA VÍCTIMA SEA EXPUESTO, DEPOSITADO O ARROJADO EN UN LUGAR PÚBLICO, ASÍ COMO ENTERRADO O INCINERADO EN LUGAR PÚBLICO O PRIVADO, POR EL SUJETO ACTIVO;

VII. CUANDO LA VÍCTIMA SE HAYA ENCONTRADO EN ESTADO DE INDEFENSIÓN O DESVENTAJA, ENTENDIÉNDOSE ÉSTA COMO LA SITUACIÓN DE DESPROTECCIÓN REAL O INCAPACIDAD QUE IMPOSIBILITE SU DEFENSA, Y

IX. CUANDO LA VÍCTIMA HAYA SIDO INCOMUNICADA, CUALQUIERA QUE SEA EL TIEMPO PREVIO A SU FALLECIMIENTO.

ARTICULO 353 QUATER.- PARA EFECTOS DEL PRESENTE CAPÍTULO SE ENTENDERÁ POR:

I. ORIENTACIÓN SEXUAL: A LA CAPACIDAD DE CADA PERSONA DE SENTIR UNA ATRACCIÓN ERÓTICA AFECTIVA POR PERSONAS DE UN GÉNERO DIFERENTE AL SUYO, O DE SU MISMO GÉNERO, O DE MÁS DE UN GÉNERO O DE UNA IDENTIDAD DE GÉNERO, ASÍ COMO LA CAPACIDAD DE MANTENER RELACIONES ÍNTIMAS Y SEXUALES CON ESTAS PERSONAS.

II. PREFERENCIA SEXUAL: A LA MANERA EN LA QUE NOS IDENTIFICAMOS E INTERACTUAMOS SEXUALMENTE CON OTRAS PERSONAS, POR LAS QUE EXPERIMENTAMOS ATRACCIÓN, SENTIMIENTOS ROMÁNTICOS E INTERÉS. PARA ALGUNAS PERSONAS SU SEXUALIDAD PUEDE SER CONSTANTE O PUEDE CAMBIAR DURANTE DIFERENTES SITUACIONES.

III. IDENTIDAD DE GÉNERO O EXPRESIÓN DE GÉNERO: A LA VIVENCIA INTERNA E INDIVIDUAL DEL GÉNERO TAL COMO CADA PERSONA LA EXPERIMENTA PROFUNDAMENTE, LA CUAL PODRÍA CORRESPONDER O NO CON EL SEXO ASIGNADO AL MOMENTO DEL NACIMIENTO, INCLUYENDO LA VIVENCIA PERSONAL DEL CUERPO (QUE PODRÍA INVOLUCRAR LA MODIFICACIÓN DE LA APARIENCIA O LA FUNCIÓN CORPORAL A TRAVÉS DE TÉCNICAS MÉDICAS, QUIRÚRGICAS O DE OTRA ÍDOLE, SIEMPRE QUE LA MISMA SEA LIBREMENTE ESCOGIDA) Y OTRAS EXPRESIONES DE GÉNERO, INCLUYENDO LA VESTIMENTA, EL MODO DE HABLAR Y LOS MODALES.

ARTICULO 353 QUINQUIES.- A QUIEN COMETA EL DELITO DE CRIMEN DE ODIO SE LE IMPONDRÁN DE TREINTA Y CINCO A CINCUENTA AÑOS DE PRISIÓN Y DEBERÁ RECIBIR TRATAMIENTO PSICOLÓGICO ESPECIALIZADO.

LA PENA SE INCREMENTARÁ, HASTA EN UNA MITAD, CUANDO:

I. CUANDO LA VÍCTIMA SEA MENOR DE EDAD, PERSONA CON DISCAPACIDAD O ADULTA MAYOR;

II. CUANDO HAYA EXISTIDO, ENTRE EL SUJETO ACTIVO Y LA VÍCTIMA, UNA RELACIÓN DE PARENTESCO POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD, DE MATRIMONIO, CONCUBINATO, SOCIEDAD DE CONVIVENCIA, NOVIAZGO O CUALQUIER OTRA RELACIÓN AFECTIVA, DE SERVICIO, HECHO O AMISTAD, SUBORDINACIÓN O SUPERIORIDAD;

II. CUANDO EL DELITO SEA COMETIDO POR DOS O MÁS PERSONAS;

III. CUANDO EL DELITO HAYA SIDO COMETIDO EN PRESENCIA DE UNA O MÁS PERSONAS CON QUIEN LA VÍCTIMA TUVIERE ALGÚN UN VÍNCULO DE PARENTESCO, AFECTIVO, LABORAL O DE CONFIANZA;

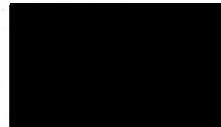
IV. CUANDO LA VÍCTIMA SEA UNA PERSONA EN SITUACIÓN DE CALLE, O

V. CUANDO EL SUJETO ACTIVO SEA FUNCIONARIO O SERVIDOR PÚBLICO.

ARTICULO 353 SEXIES.- EN CASO DE QUE NO SE ACREDITE EL DELITO DE ODIO, SE APLICARÁN LAS REGLAS DEL FEMINICIDIO O DE HOMICIDIO CALIFICADO, SEGÚN SEA EL CASO.

TRANSITORIOS

ÚNICO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.



Naomi Chávez Hernández

Monterrey, Nuevo León a 26 de marzo de 2025





**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
OFICIALÍA DE PARTES**



AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

El H. Congreso del Estado de Nuevo León, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione.

Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales

Sus datos personales serán utilizados para: a) Registro de Iniciativas; b) Registro de Convocatorias. (Otros documentos o información que consideren se presentan); y c) Trámites, asuntos administrativos. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficialía de Partes, adscrita a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado.

Transferencia de Datos

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o al correo electrónico enlace.transparencia@hcnl.gob.mx. Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a enlace.transparencia@hcnl.gob.mx o bien, comunicarse al Tel: 81815-095000 ext. 1065.



Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: <https://www.hcnl.gob.mx/privacidad/> o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia.

Última actualización: Febrero 2025

Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso) sean tratados conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad.

Si autorizo

No autorizo

Domicilio para recibir las notificaciones que correspondan:

Calle:

[REDACTED]

Núm. Ext.

Núm. Int.

[REDACTED]

Colonia:

Municipio:

Teléfono(s)

Estado:

C.P.



Consiento y autorizo el recibir las notificaciones a través de medios electrónicos; y en su caso, señalo el siguiente correo electrónico

Correo:

[REDACTED]

Si autorizo

No autorizo

Naomi Chavez Hernandez

NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL INTERESADO

